

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

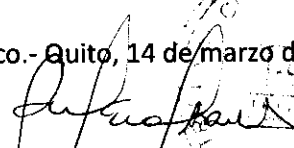
AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 253-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA No. 253-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de marzo de 2013.- Las 09h00.- **VISTOS.- PRIMERO.-** Conforme el sorteo realizado, se recibe en este Despacho, el día doce de marzo de dos mil trece, a las 08h14, el expediente signado con el número 253-2013-TCE, el cual contiene, el escrito firmado por el señor Milton Andrés Paredes Paredes, Director de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de El Oro, por medio del cual denuncia el presunto cometimiento de una infracción electoral por parte de los señores Mateo Noblecilla Rosillo y Washington Raimundo López Machuca, representantes legales del Movimiento Alianza País-MAR, por la existencia de una valla publicitaria, no autorizada por el Consejo Nacional Electoral, perteneciente a la referida Organización Política. **SEGUNDO.-** Mediante sorteo realizado, corresponde al Dr. Miguel Pérez Astudillo el expediente signado con el número 252-2013-TCE, el cual contiene, el escrito firmado por el señor Milton Andrés Paredes Paredes, Director de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de El Oro, por medio del cual denuncia el presunto cometimiento de una infracción electoral por parte del Sres. Mateo Noblecilla Rosillo y Washington Raimundo López Machuca, representantes legales del Movimiento Alianza País-MAR, por la existencia de una valla publicitaria, perteneciente a la referida Organización Política, no autorizada por el Consejo Nacional Electoral. Con auto de fecha 11 de marzo de 2013, a las 17h40, el Dr. Miguel Pérez Astudillo, en su calidad de juez de primera instancia admitió a trámite la causa 252-2013-TCE. **TERCERO.-** El artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que: *"Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso."* En el presente caso, revisada la denuncia presentada signada con el número 253-2013-TCE, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto a la causa 252-2013-TCE; siendo así al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de la causa 253-2013-TCE a la causa 252-2013-TCE. Para el efecto, remítase el expediente al Despacho del Dr. Miguel Pérez Astudillo, para su conocimiento y trámite. **CUARTO.-** Actúe la Dra. Sandra Melo Marín, como Secretaria Relatora de este Despacho. **QUINTO.-** Publíquese el presente auto en la página web- cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-**(f.)Dr. Patricio Baca Mancheno **JUEZ VICEPRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL".**

Particular que comunico para fines de ley.

Certifico.- Quito, 14 de marzo de 2013



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA